

Una mirada al caso de la República Árabe Libia desde el principio de *Responsabilidad de Proteger*

Daniela Oquendo Penagos*

Introducción

El principio sobre la Responsabilidad de Proteger ha surgido en las últimas décadas a nivel internacional, como una derivación del derecho de intervención humanitaria; al representar un cambio sistémico en el derecho internacional, ya que se ha reconocido que el principio de soberanía y la no intervención, encuentran sus límites en la protección de la población.

Es este el caso de la República Libia, donde tras una dictadura de 42 años por parte del líder revolucionario Muammar Abu Minyar al-Gadhafi, se vivió una guerra civil, incitada por un grupo de opositores armados que buscaban derrocar el gobierno; debido a la gravedad de los hechos y al peligro inminente en que se encontraba la población civil, algunos miembros de la Comunidad Internacional decidieron intervenir, por lo que apelaron al ya mencionado principio de Responsabilidad de Proteger. Esta intervención militar, a cargo de la OTAN brindó apoyo a los rebeldes, hasta lograr su victoria y hacer efectivo el derrocamiento, una vez abatido el entonces Jefe de Estado Gadhafi.

En el presente ensayo se presenta inicialmente un contexto histórico sobre Libia, seguidamente se explica brevemente el origen

* Estudiante de quinto semestre del Programa de Derecho, en la Corporación Universitaria Lasallista (Caldas – Colombia) e integrante del Semillero de Investigación en Derecho. Este ensayo fue seleccionado como el mejor de los presentados en el segundo semestre de 2015, en la asignatura de “Derecho Internacional Público”, la temática a desarrollar en el concurso fue la teoría sobre la Responsabilidad de Proteger (Responsability to Protect) aplicada a un caso concreto. daoquendo@ulasallista.edu.co

del principio sobre la Responsabilidad de Proteger, para concluir con un análisis de la aplicación de dicho principio en la guerra civil que nos ocupa, que permita determinar si realmente con dicha intervención, se cumplió el objetivo de protección humana.

Contexto histórico de Libia

Libia cuenta con un área de 1,759,540 Km², de los cuales 1,770 Km son costas que cuentan con nueve puertos. La capital es la ciudad de Trípoli. Su población es de 6,244,174 (2014 estimado) habitantes. La unidad monetaria es el dinar libio y el idioma oficial es el árabe. Libia es miembro de la ONU, y de la mayoría de sus organismos especializados; también es miembro de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), la Organización para la Unidad Africana (OUA), la Liga Árabe (LA), la Unión del Magreb Árabe (UMA) y la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), y otros organismos e instituciones económicas y financieras regionales.¹

Después de la Segunda Guerra Mundial, Libia quedó al resguardo de la ONU, tras su liberación del dominio italiano. En 1951, gracias al apoyo de Francia y el Reino Unido, se hizo independiente bajo el reinado de Idris al Sanusi; quien fue depuesto mediante un golpe de estado, en 1969, por un grupo de oficiales liderados por Muammar al Gadhafi, quienes implantaron reformas para repartir el producto de la explotación petrolera y rompiendo los lazos de dependencia con Occidente y sus compañías petroleras, asimismo contribuyó a la redistribución de las riquezas con la construcción de carreteras, escuelas, hospitales, y a la devolución del poder a los libios. En 1973 Gadhafi dio a conocer su ideario político en la publicación que denominó Libro Verde, y en 1977 cambió el nombre de Libia a Gran Yamahiriya Árabe Popular y Socialista.²

¹ Oficina española de información diplomática, 2014, pags. 1 y 3.

² Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. [2014]. Ficha país Libia. España: Oficina de Información Diplomática. Recuperado de http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/Libia_FICHA%20PAIS.pdf

En 1984 Libia vivió la primera intervención internacional, cuando Estados Unidos le acusó de terrorismo, y le impuso un bloqueo económico y bombardeando las ciudades de Trípoli y Banghazi. En 1991 fue culpado de atentados terroristas ocurridos en 1988, por la justicia estadounidense y británica; la ONU y la Comunidad Económica Europea (CEE) solicitaron la extradición de Gadhafi, y al ser rechazada por este mismo, los siete países más industrializados impusieron sanciones económicas, las cuales fueron suspendidas por la ONU en 1999 (Televisa, 2005, 247).

El 17 de febrero de 2011, tras 42 años del régimen gadhafista, se inició un levantamiento popular que pretendía darle fin a este régimen. A pesar del enorme control ejercido por el Gobierno y la falta de libertades, la primavera árabe movilizó al pueblo libio en su lucha por la libertad, justicia y dignidad. Gadhafi reprimió violentamente a los manifestantes, lo que dio lugar al fortalecimiento del levantamiento popular, que se extendió progresivamente a todo el país (Oficina española de información diplomática, 2014, 2).

El Principio sobre la Responsabilidad de Proteger

El principio sobre la Responsabilidad de Proteger, surge como resultado del arduo debate que se ha tenido en la Comunidad Internacional, después de la Guerra Fría, sobre la pertinencia de intervenir militarmente en un Estado, para proteger a la población humana.

Hay quien considera que este nuevo activismo supone una internacionalización de la conciencia humana que debiera haberse producido hace tiempo; otros opinan que representa una alarmante infracción del orden internacional, que depende de la soberanía de los Estados y la inviolabilidad de su territorio.³

Como respuesta a este dilema, en septiembre de 2000, durante la Asamblea General de las Naciones Unidas, se anunció el esta-

³ Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados [CIISE], 2001, pag. 9.



blecimiento de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE), para que esta:

Dilucidara las diversas cuestiones de tipo jurídico, moral, operacional y político incluidas en el debate, que recabara en todo el mundo la mayor variedad posible de opiniones y que preparara un informe que ayudara al Secretario General y a las demás partes interesadas a encontrar nuevos puntos de coincidencia. (...) Su tema central es 'La responsabilidad de proteger', es decir, la idea de que los Estados soberanos tienen la responsabilidad de proteger a sus propios ciudadanos de las catástrofes que puedan evitarse –de los asesinatos masivos, las violaciones sistemáticas y la inanición– pero que si no quieren o no pueden hacerlo, esa responsabilidad debe ser asumida por la comunidad de Estados. En el informe se examinan la índole y el alcance de esa responsabilidad, además de otras cuestiones como quién debe ejercerla, con qué autoridad, y cuándo, cómo y dónde ha de hacerlo.⁴

En el informe final de la CIISE, aprobado unánimemente por los 12 miembros de la Comisión, se hace necesario replantear algunos conceptos básicos antes de comenzar con el análisis pertinente al tema central, algunos de estos conceptos son:

Soberanía: no se transfiere ni se diluye la soberanía estatal pero necesariamente se redefine, se pasa de la soberanía como control a la soberanía como responsabilidad, tanto en las funciones internas como en las obligaciones externas (Consideración jurídica 2.14). El concepto de la soberanía como responsabilidad, es importante por tres motivos, en primer lugar, implica que las autoridades estatales son responsables de proteger la seguridad y la vida de los ciudadanos y promover su bienestar; en segundo lugar, sugiere que las autoridades políticas nacionales son responsables ante los ciudadanos a nivel interno y ante la comunidad internacional a través de las Naciones Unidas; en tercer lugar, significa que los agentes del Estado son responsables de sus actos, es decir,

⁴ *Ibid.*, pag. 9 y 10.

que han de rendir cuentas de sus actos u omisiones (Consideración jurídica 2.15).

Seguridad humana: abarca la seguridad de las personas, su seguridad física, su bienestar económico y social, el respeto a su dignidad y valía como seres humanos y la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales (Consideración jurídica 2.21). El eje en torno al que gira el debate sobre la seguridad se desplaza desde la seguridad territorial y la seguridad basada en el armamento hacia la seguridad basada en el desarrollo humano y el acceso a la alimentación, el empleo y la seguridad ambiental. Los componentes básicos de la seguridad humana pueden verse en peligro debido a una agresión externa pero también a factores internos, incluidas las fuerzas de 'seguridad' de un país concreto (Consideración jurídica 2.22).

Posteriormente, en el informe de la CIISE, se afirma que la esencia de la responsabilidad de proteger es la protección o la prestación de asistencia vital a poblaciones en peligro. Esta responsabilidad tiene tres componentes esenciales, no se limita a la responsabilidad de reaccionar ante una catástrofe humana real o previsible, sino que abarca también la responsabilidad de prevenir la catástrofe y de reconstruir después de ella (Consideración jurídica 2.32).

A continuación, analizaré la intervención realizada en Libia durante la guerra civil de 2011, en virtud de la responsabilidad de proteger; tomando como referencia la sinopsis y demás elementos presentados por la CIISE en el informe de diciembre de 2001, titulado *The Responsibility to Protect*, para lo cual emplearé la versión en español.

Responsabilidad de proteger a la población libia: principios esenciales

- 1) *La soberanía de un Estado conlleva responsabilidades e incumbe al propio Estado la responsabilidad principal de proteger a su población.* En el caso de Libia, el Estado no cumplió con su responsabilidad de proteger a su población, contrariamente, fue el propio Estado quien generó la situación de peligro real para el pueblo libio.



- 2) *Cuando la población esté sufriendo graves daños como resultado de una guerra civil, una insurrección, la represión ejercida por el Estado o el colapso de sus estructuras, y ese Estado no quiera o no pueda atajar o evitar dichos sufrimientos, la responsabilidad internacional de proteger tendrá prioridad sobre el principio de no intervención.* La población de Libia se levantó contra el Estado a causa de la falta de libertades y las excesivas violaciones de derechos humanos, frente a lo cual el Estado en lugar de evitar más daños, no quiso proteger a su población, respondiendo a través de la violencia para reprimir a los manifestantes; por ello la responsabilidad de proteger recaía en los demás miembros de la comunidad internacional, sin reparo del principio de no intervención.

Elementos

1. *Responsabilidad de prevenir: eliminar tanto las causas profundas como las causas directas de los conflictos internos y otras crisis provocadas por el hombre que ponga en peligro a la población.* El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante resolución 1970 (2011) estableció las directrices a seguir para eliminar las causas del conflicto interno que se estaba suscitando en Libia; ordenó a las autoridades libias poner fin a la violencia y respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; remitió la situación al Fiscal de la Corte Penal Internacional; y decretó el embargo de armas, la prohibición de viajar, y la congelación de activos, medidas aplicadas a las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24 de la misma resolución.
2. *La responsabilidad de reaccionar: responder a las situaciones en que la necesidad de protección humana sea imperiosa con medidas adecuadas, que puedan incluir medidas coercitivas como la imposición de sanciones y las actuaciones legales en el plano internacional, y en casos extremos la intervención militar.* El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

mediante resolución 1973 (2011), recordando su resolución 1970 (2011), autorizó a los Estados miembros para actuar a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adoptando todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque en Libia, medidas que debían ser informadas inmediatamente al Secretario General para su posterior transmisión al Consejo de Seguridad; además establece una zona de exclusión aérea y reafirma el embargo de armas, la prohibición de viajar, y la congelación de activos; finalmente, solicita el establecimiento de un Grupo de Expertos para ayudar al Comité a ejecutar su mandato.

3. *Responsabilidad de reconstruir: ofrecer, particularmente después de una intervención militar, plena asistencia para la recuperación, la reconstrucción y la reconciliación, eliminando las causas del daño que la intervención pretendía atajar o evitar.* El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante resolución 2009 (2011), a partir de las resoluciones anteriores relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, brindó reconocimiento al Consejo Nacional de Transición como nueva autoridad libia, y lo alentó para que lleve a cabo sus objetivos de promoción y protección de los derechos humanos y para que cumpla sus obligaciones en virtud del derecho internacional; además, instó a todos los Estados miembros a prestar asistencia al pueblo de Libia según proceda, para lo cual se establece una Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL).⁵ Posteriormente, en la resolución 2016 (2011) se afirmó el interés en el pronto establecimiento de un Gobierno de transición inclusivo y representativo en Libia, adoptando todas las medidas necesarias para prevenir las represalias; además se decide poner fin a la intervención militar y a la prohibición de vuelos.

⁵ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 2009 de 16 de septiembre de 2011. Recuperado de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2009%20\(2011\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2009%20(2011))



En la resolución 2040 se respaldó el interés que se tenía para que las elecciones que se realizarían en junio de 2012, fueran libres, justas y creíbles para establecer una Asamblea Constituyente, sustentando un compromiso con la democracia, la buena gobernanza, el estado de derecho, la reconciliación nacional y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de Libia.⁶

Prioridades

1. *La prevención es la dimensión más importante de la responsabilidad de proteger: siempre deben agotarse las opciones preventivas antes de contemplar la posibilidad de intervenir y hay que dedicar a la prevención más esfuerzos y recursos.* El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas antes de intervenir militarmente en Libia, agotó las opciones preventivas pertinentes, tales como la imposición de sanciones, sin embargo al ver el daño inminente que se continuaba generando al pueblo Libio, se hizo necesaria dicha intervención.
2. *Al ejercer la responsabilidad de prevenir y reaccionar siempre debe considerarse la utilización de medidas menos intrusivas y coercitivas antes de aplicar otras más coercitivas e intrusivas.* Antes de aplicarse las medidas coercitivas e intrusivas en Libia, se consideró la aplicación de medidas menos intrusivas y coercitivas, por ello se impusieron sanciones como el embargo de armas y se remitió el caso a la Corte Penal Internacional, estas acciones no surtieron el efecto esperado, puesto que la guerra civil continuó.

Responsabilidad de proteger: principios para la intervención militar

Criterio mínimo: causa justa *Grandes pérdidas de vidas humanas, reales o previsibles, con o sin intención genocida, que sean con-*

⁶ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 2040 de 12 de marzo de 2012. Recuperado de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2040%20\(2012\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2040%20(2012))

secuencia de la acción deliberada de un Estado, de su negligencia o incapacidad de actuar o del colapso de un Estado. Esta preposición constituye la causal que justificó en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la intervención militar en Libia, puesto que allí se estaban presentando grandes y reales pérdidas de vidas humanas, como consecuencia de la acción deliberada del propio Estado.

Principios precautorios *Intención correcta: el fin primordial de la intervención, independientemente de que los Estados participantes tengan otros motivos, debe ser atajar o evitar el sufrimiento humano. La mejor forma de cumplir con el principio de intención correcta es que las operaciones sean multilaterales y cuenten con un claro respaldo de las víctimas y de la opinión pública regional.* La intervención en Libia tuvo una intención correcta, dado que las operaciones fueron multilaterales, dirigidas a prestar apoyo al pueblo, quienes en este caso eran las víctimas, igualmente se contó con el aval de la opinión pública regional. Aún cuando algunos de los Estados participantes tenían otros motivos para intervenir, relacionados con la riqueza petrolera existente en Libia, se mantuvo firme la intención de atajar el sufrimiento humano del pueblo libio.

Último recurso: la intervención militar sólo puede justificarse cuando se haya intentado todas las demás opciones no militares para prevenir o dar una solución pacífica a la crisis y cuando haya motivos razonables para creer que otras medidas menos enérgicas no habrían dado fruto. La intervención militar en Libia estuvo justificada una vez se intentaron otras medidas menos coercitivas e intrusivas, las cuales no dieron el resultado requerido.

Medios proporcionales: la escala, duración e intensidad de la intervención militar prevista debe ser la mínima necesaria para alcanzar el objetivo de protección humana establecido. La duración de la intervención militar fue la mínima necesaria para alcanzar el objetivo, dado que las operaciones se extendieron a lo largo de ocho meses, y una vez se determinó el fin del peligro al que estaba expuesto el pueblo libio, se dio fin a la intervención de carácter militar. Sin embargo, la escala e intensidad de la intervención militar no fueron las mínimas necesarias para alcanzar el objetivo, dado que el Jefe de Estado Gadhafi se convirtió en el blanco prin-

cial de la campaña de bombardeos, en dos ocasiones se bombardeó su complejo residencial y otros objetivos gubernamentales, acciones justificadas por los agresores bajo el pretexto de que la casa de Gadhafi era uno de sus centros de mando.⁷

Posibilidades razonables: debe haber una posibilidad razonable de poder atajar o evitar el sufrimiento que ha justificado la intervención, y las consecuencias de la acción no pueden ser peores que las de la inacción. La intervención militar en Libia fue aprobada por el Consejo de seguridad de Naciones Unidas dada la posibilidad razonable de poder atajar el sufrimiento del pueblo libio; se puede considerar que las consecuencias de la acción no fueron peores que las posibles consecuencias de la inacción, puesto que se logró el objetivo de protección humana y se instauró un nuevo Gobierno que pretende promover y garantizar con mayor eficacia los derechos fundamentales de sus habitantes.

Autoridad competente

- *No existe un órgano mejor ni más adecuado que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para autorizar una intervención militar con fines de protección humana.* En el caso de Libia fue el Consejo de Seguridad quién emitió la autorización para la intervención militar, mediante la resolución 1973 (2011).
- *Siempre habrá que pedir autorización al Consejo de seguridad antes de emprender una intervención militar.* Los primeros países interesados en intervenir militarmente en Libia, solicitaron la aprobación de dicha intervención al Consejo de Seguridad.
- *El Consejo habrá de verificar suficientemente los hechos o las condiciones sobre el terreno que puedan justificar una intervención militar.* El Consejo verificó adecuada y pertinente las condiciones de grave peligro bajo las que se encontraba la población libia.

⁷ EcuRed. [2012]. Guerra Civil de Libia. Recuperado de http://www.ecured.cu/index.php/Guerra_Civil_de_Libia

Reflexiones finales

Es preciso concluir que la Responsabilidad de Proteger, aunque no es una norma de Derecho Internacional General, constituye un claro límite al principio de soberanía y de no intervención, puesto que prima el deber de proteger a la población que se encuentre en real o previsible peligro y su Estado no pueda o no quiera atajarlo o evitarlo.

En la Guerra Civil suscitada en Libia, fue pertinente y necesaria la aplicación de la Responsabilidad de Proteger, dado que al ser el propio Estado la fuente del grave daño a la población, la responsabilidad recaía en los demás miembros de la Comunidad Internacional. Es allí, cuando el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, luego de intentar intervenir mediante mecanismo poco coercitivos, encontró justificable la intervención militar.

El objetivo primordial de la intervención militar en Libia fue alcanzado, es decir que se dio cumplimiento a la Responsabilidad internacional de intervenir para proteger a la población víctima de un Estado fallido.

Pese al debate internacional que aún se tiene sobre la pertinencia de aplicar la Responsabilidad de Proteger, en el caso concreto de Libia, las consecuencias negativas de la intervención militar fueron significativamente menores a las posibles consecuencias que se hubieran generado frente a la omisión.

La Responsabilidad de Proteger implica una sensibilización frente al real o previsible daño que se esté produciendo en una población humana, más allá de los posibles intereses que se puedan tener en una intervención militar, el único y justificado objetivo es salvaguardar y proteger a aquellos cuyo Estado no brinde las garantías necesarias referentes a sus derecho humanos.

Fuentes

Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. La Responsabilidad de Proteger. Recuperado de http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf



- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 1970 de 26 de febrero de 2011. Recuperado de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1970%20\(2011\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1970%20(2011))
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 1973 de 17 de marzo de 2011. Recuperado de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1973%20\(2011\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1973%20(2011))
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 2009 de 16 de septiembre de 2011. Recuperado de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2009%20\(2011\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2009%20(2011))
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 2016 de 27 de octubre de 2011. Recuperado de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2016%20\(2011\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2016%20(2011))
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 2040 de 12 de marzo de 2012. Recuperado de [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2040%20\(2012\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2040%20(2012))
- EcuRed. [2012]. Guerra Civil de Libia. Recuperado de http://www.ecured.cu/index.php/Guerra_Civil_de_Libia
- Ikuska. [2013]. Historia de Libia. Recuperado de <http://www.ikuska.com/Africa/Paises/libia/historia.htm>
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. [2014]. Ficha país Libia. España: Oficina de Información Diplomática. Recuperado de http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/Libia_FICHA%20PAIS.pdf